

RESOLUCIÓN OCS-SO-9-2024-N°12

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...);”

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...);”

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios

para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Las fases que tendrán los proyectos de investigación con financiamiento interno, serán: 1. Convocatoria e inducción preparatoria; 2. Arbitraje interno y externo; 3. Selección y aprobación; 4. Ejecución y seguimiento; 5. Cierre y evaluación del proyecto; y, 6. Registro y difusión”;

Que, el artículo 67 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Los proyectos de investigación aprobados, deberán ejecutarse de acuerdo con el cronograma y presupuesto establecidos en el respectivo contrato. El seguimiento de los proyectos está a cargo de la Coordinación de Investigación (...)”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Cumplido el plazo establecido en el Contrato de Ejecución de Proyecto, en el término máximo de treinta (30) días posteriores a su finalización, el Director del mismo entregará a la Coordinación de Investigación el “Informe de cierre del proyecto de investigación o innovación”, el cual contendrá los resultados obtenidos en la investigación y el cumplimiento de todas las estipulaciones contempladas en el contrato”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Una vez recibido el Informe de cierre del proyecto, la Coordinación de Investigación, realizará la respectiva verificación de cumplimiento y resultados finales del proyecto. Tras esta verificación, se dispondrá a enviar los proyectos finalizados a una comisión externa que lo evaluará a partir de los compromisos adquiridos mediante el contrato. A partir de la obtención de los resultados de la comisión externa, la Coordinación de Investigación emitirá un informe definitivo de evaluación de los proyectos de investigación o innovación dentro de los veinte (20) días término posterior a la fecha de recepción del informe de cierre del proyecto, el que será aprobado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, quien pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica. De considerarlo pertinente, la Comisión de Gestión Académica podrá solicitar a Vicerrector de Investigación y Posgrado o al Director del proyecto, las aclaraciones necesarias para emitir la resolución correspondiente sobre la aceptación o negación de los resultados del proyecto. La Comisión de Gestión Académica presentará ante el Órgano Colegiado Superior, la resolución del resultado del proyecto, correspondiéndole al OCS, emitir la resolución de cierre de los proyectos. Se dará por terminado el proyecto de investigación, una vez emitida la resolución de cierre por parte del Órgano Colegiado Superior y suscrita el acta de finiquito, declarándolo en estado cerrado”;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-2-2024-N°2, con fecha 17 de enero de 2024, resolvió: “Artículo Única. - Disponer la Coordinación de Investigación convocar a mesas de trabajo que estarán compuestas por: la Vicerrectora Académica de Formación de Grado, el Vicerrector de Investigación y Posgrado, la Vicerrectora de Vinculación, la Directora Jurídica y todos los integrantes de los Proyectos de Investigación denominados: “Caracterización del proteoma de frejol (*Phaseolus vulgaris*) de la costa ecuatoriana”, dirigido por la Dra. Daynet Sosa del Castillo” y “Estudio de estrategias de mitigación de cadmio (Cd) en cacao (*THEOBROMA CACAOL.*) bajo condiciones controladas”, dirigido por el Mgs. Eduardo Chávez Navarrete, con la finalidad de revisar y constatar el cumplimiento de las actividades establecidas para la ejecución y finalización de dichos proyectos.”

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0587-MEM, con fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos, Coordinadora de Investigación, expone: “(...) Por lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto por el Órgano Colegiado Superior, la Coordinación

de Investigación, convoca a Usted a la mesa de trabajo programada para el día viernes, 16 de febrero del 2024, a las 10h00 am, que se llevará a cabo en la sala de reuniones de la Coordinación de Investigación ubicada en la planta baja del Edificio de Investigación y Posgrado”;

Que, mediante Informe Técnico No. ITI-VIP-GI-MPRC-03-2024, emitido con fecha 24 de abril de 2024, suscrito por los integrantes de la mesa de trabajo designada por el OCS, conformada por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos, Coordinadora de Investigación, Dr. Edwain Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, Dra. Mayra DÁrmas Regnault, Vicerrectora de Vinculación; Esp. Ana Fuentes Marín, Directora Jurídica cuyo objeto es: “Informe de la Mesa de trabajo para revisión del cumplimiento del proyecto “Caracterización del proteoma de frejol (*Phaseolus vulgaris*) de la costa ecuatoriana”, concluye: “Con base a los antecedentes, motivación jurídica y técnica se concluye lo siguiente: Se puede indicar que la Coordinación de Investigación ha llevado a cabo las acciones correspondientes para cumplir con las disposiciones establecidas por el Máximo Organismo Institucional. La mesa de trabajo ha validado con éxito que el proyecto "Caracterización del proteoma de frejol (*Phaseolus vulgaris*) de la costa ecuatoriana" ha logrado alcanzar sus objetivos propuestos, evidenciando avances significativos en la investigación. El proyecto ha tenido un impacto académico relevante mediante la publicación de artículos en revistas de alto prestigio y la obtención de un secreto industrial de alto impacto. La documentación enviada por la Dra. Sosa por correo electrónico no solo confirma la robustez de los hallazgos científicos, sino que también subraya la relevancia de mantener criterios detallados como secretos industriales. Con base en los resultados satisfactorios y el cumplimiento de compromisos, se concluye exitosamente el proyecto "Caracterización del proteoma de frejol (*Phaseolus vulgaris*) de la Costa Ecuatoriana". Este logro representa un avance significativo en la investigación científica y fortalece la colaboración institucional. La dedicación del equipo y el respaldo de las autoridades universitarias destacan el compromiso continuo con la excelencia en la investigación y el desarrollo académico”; y recomienda: “La transparencia, acompañada de medidas para preservar el secreto industrial, se erige como un pilar fundamental en la ética de la investigación y contribuye al avance responsable en el conocimiento científico. Así, la evidencia aportada por la Dra. Daynet Sosa Del Castillo, no solo respalda la validez de las publicaciones, sino que también destaca la importancia de equilibrar la difusión del conocimiento con la protección necesaria de los activos intelectuales que impulsan la innovación y el progreso en nuestra institución. Se concluye que el proyecto “Caracterización del proteoma de frejol (*Phaseolus vulgaris*) de la costa ecuatoriana” dirigido por la Dra. Daynet Sosa del Castillo cumple con los compromisos adquiridos en el marco del proyecto. Las evidencias, en su conjunto, reflejan de manera precisa el progreso y alcance que se esperaba. Por consiguiente, se recomienda a la máxima autoridad se cierre el proyecto. En virtud de la importancia estratégica de finalizar eficazmente el proyecto pendiente de cierre del año 2016 y basándose en las evidencias emitidas por la directora del proyecto Dra. Daynet Sosa Del Castillo y la validación de la mesa de trabajo, se solicita mediante su intermedio elevar el presente informe para que los responsables del OCS otorguen prioridad al cierre del proyecto arriba mencionado en aras de concluir el proceso de gestión del proyecto (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1739-MEM, con fecha 29 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos, Coordinadora de Investigación, expone: “Mediante Resolución OCS-SO-2-2024-No2, de fecha 17 de enero de 2024, en el cual el Órgano Colegiado Superior resuelve lo siguiente: “Artículo Única. - Disponer la Coordinación de Investigación convocar a mesas de trabajo que estarán compuestas por: la Vicerrectora Académica de Formación de Grado, el Vicerrector de Investigación y Posgrado, la Vicerrectora de Vinculación, la Directora Jurídica y todos los integrantes de los Proyectos de Investigación denominados: “Caracterización del proteoma de frejol (*Phaseolus vulgaris*) de la costa ecuatoriana”, dirigido por la Dra. Daynet Sosa del Castillo” y “Estudio de estrategias de mitigación de cadmio (Cd) en cacao (*THEOBROMA CACAOL.*) bajo condiciones controladas”, dirigido por el Mgs. Eduardo Chávez Navarrete, con la finalidad de revisar y constatar el cumplimiento de las actividades establecidas para la ejecución y finalización de dichos proyectos.” Es importante destacar que la Coordinación de Investigación ha cumplido con las disposiciones establecidas por el Máximo Organismo Institucional. La mesa de trabajo designada por el OCS ha llevado a cabo la revisión y constatación del cumplimiento de las actividades establecidas para la ejecución y finalización del proyecto de investigación denominado: "Caracterización del proteoma de frejol (*Phaseolus vulgaris*) de la costa ecuatoriana", liderado por la Dra. Daynet Sosa del Castillo. Por lo expuesto, se solicita de manera cordial y a través de su digno intermedio elevar el requerimiento presentado a Comisión de Gestión Académica y posterior sesión del Órgano Colegiado Superior (OCS) para poner en consideración el cierre del proyecto antes mencionado (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1776-MEM, con fecha 1 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Edwain Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, expone: "(...) En virtud a lo expuesto por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación, y en referencia a informe técnico institucional No. ITI-VIP-GI-MPRC-03-2024, este Vicerrectorado remite a su autoridad el Informe de la Mesa de trabajo para revisión del cumplimiento del proyecto "Caracterización del proteoma de frejol (Phaseolus vulgaris) de la costa ecuatoriana", para que sea considerado en los puntos a tratar en la siguiente reunión de Comisión Académica y posterior OCS (...);

Que, mediante Memorando Nro. Nro. UNEMI-R-2024-0937-MEM, del 02 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Fabricio Guevara Viejo, rector, dispone: "Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1776-MEM, respecto a "Caracterización del proteoma de frejol (Phaseolus vulgaris) de la costa ecuatoriana", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica";

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SE-6-2024-No9, de fecha 16 de mayo de 2024, la Comisión de Gestión Académica resolvió: "Artículo 1. - Conocer el contenido del Informe Técnico No. ITI-VIP-GI-MPRC-03-2024, sobre el Cumplimiento de resultados presentado por los integrantes de la mesa de trabajo designada por OCS. Artículo 2. - Remitir la presente Resolución y la documentación de soporte al Órgano Colegiado Superior para conocimiento, análisis y resolución pertinente"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el cierre del proyecto "Caracterización del proteoma de frejol (Phaseolus vulgaris) de la costa ecuatoriana" por haber cumplido con todos los compromisos adquiridos, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-MPRC-03-2024 y RESOLUCIÓN CGA-SE-6-2024-No9, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la Novena Sesión del Órgano Colegiado Superior.


Ing. Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR




Abg. Edison Sempertegui Henríquez.
SECRETARIO GENERAL (S)